DNCP/DJ N° 506/12

Asunción, 06 de marzo de 2012.-

"DENUNCIA INGRESADA POR MESA DE ENTRADA EN FECHA 20 DE FEBRERO DE 2012 COMO EXPEDIENTE DNCP Nº 1733 PRESENTADA POR LA FIRMA AUTOMOTIVE S.A.I.E REFERIDA A LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 11/2011 "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE VEHÍCULOS- 2DO LLAMADO" CONVOCADA POR EL SINAFOCAL- MJT (ID: 212714).-

El Sr. Agustín Bellón, ha formulado denuncia como representante legal de la firma AUTOMOTIVE S.A.I.E , ingresada como Expte. DNCP Nº 1733 referida a la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 11/2011 "Mantenimiento y Reparaciones Menores de Vehículos- 2do Llamado" convocada por el SINAFOCAL-MJT, esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza el siguiente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.----------

En la Nota de Denuncia, el recurrente expresa entre otras cosas que: "*...Que, habiendo realizado nuestra empresa, en tiempo y forma, PROTESTA contra la adjudicación del llamado identificado con el **ID Nº 212714 LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 11/11 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE VEHÍCULOS 2º LLAMADO CONVOCADA POR EL SINAFOCAL – MJT,** hemos observado con sorpresa que la CONVOCANTE EL SINAFOCAL- MJT, continuó con el proceso de adjudicación, en contra de la recomendación contenida en la resolución DNCP Nº 2.285/11 27 DE OCTUBRE DE 2011, que resolvió en su Art. 3º. RECOMENDAR, que como medida de prudencia administrativa, la Convocante suspenda exclusivamente la continuidad de los LOTES Nº 1.2.3.4.5 y 6 del proceso administrativo objetado en la presente protesta; salvo oposición debidamente justificada de la Entidad Convocante, la que deberá ser expresada en perentorio plazo de TRES (3)días hábiles.*

Que, esta situación podrá verificarse con absoluta claridad en el portal de Contrataciones Públicas, de todo el proceso referente al cuestionado llamado:

- ***Monto total adjudicado G. 343.757.700***
- ***RESOLUCIÓN DNCP Nº 2.285/11***

- ***LCO CONTRATO Nº 034/2011***
- ***Proveedores Registrados al Sistema de Pago Directo***
- ***Pagos al Proveedor ROCIO OVEJERO DE BOGADO***
- ***Resolución DNCP Nº267/11,8 DE FEBRERO 2012.***

*Que, de esta forma SINAFOCAL- MJT ha procedido a seguir con el proceso como si todo fuera normal; procedió al pago total, conforme se puede observar en el Detalle del Pago al Proveedor, es decir, para la CONVOCANTE SINAFOCAL- MJT, amparado en prácticas atípicas, realizo el pago, violando el principio de igualdad, transparencia en la contratación y en el manejo de la cosa pública...".*Asimismo, el denunciante agrega que: "*...**PRUEBA DE TODO LO EXPRESADO CONSTITUYEN LOS REGISTROS ENCONTRADOS EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 11/11 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE VEHÍCULOS 2º LLAMADO CONVOCADA POR EL SINAFOCAL – MJT ID Nº 212714,** que para su ilustración, en copia se acompaña. Formulamos así esta denuncia, en atención a la gravedad del caso y por habernos causado perjuicio económico; es más, nos sentimos burlados en nuestros derechos. **SINAFOCAL- MJT,** a pesar de existir una resolución de esa Dirección Gral. de Contrataciones Públicas, ha hecho oído sordo, prosiguió con la adjudicación, y poco o nada le importó de las disposiciones del procedimiento de referencia..."* ,adjuntando como prueba documental un resumen de registros encontrados en el Portal de Contrataciones Públicas, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 11/11, Mantenimiento y Reparaciones Menores de Vehículos 2do llamado convocado por el SINAFOCAL –MJT ID Nº 212714.----------

En base a lo manifestado en la denuncia, esta Dirección Jurídica efectúa las siguientes manifestaciones:

Que, en primer lugar en la Protesta promovida por la firma AUTOMOTIVE S.A.I.E contra la adjudicación de los lotes Nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6 realizada en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 11/11 para el "Mantenimiento y Reparaciones Menores de Vehículos-2do llamado" convocado por el SINAFOCAL- MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO, por Resolución DNCP Nº 2.285/11 de fecha 27 de octubre de 2011 relativa a la misma, resuelve: "*...3º **RECOMENDAR,** que como medida de prudencia administrativa, la Convocante suspenda exclusivamente la continuidad de los **LOTES Nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6** del*

proceso administrativo objetado en la presente protesta; salvo oposición debidamente justificada de la Entidad Convocante..."(fs.41 y 42).----------

Que, en el expediente de la Protesta en fecha 03 de noviembre de 2011 por Nota UOC Nº 185/2011 de la Convocante recibida como Expte. DNCP Nº 15652 (fs. 49, 50 y 51), la misma expresa entre otras cosas lo siguiente: "...*La suspensión del proceso deviene improcedente y de admitirse significaría un grave perjuicio para la Institución considerando que el SINAFOCAL este año aún no cuenta con los servicios de mantenimiento y reparación de los vehículos de la institución, atento a que el primer llamado para dichos fines fue declarado desierto conforme lo acreditamos con la* ***Resolución Nº 189, de fecha 08 de agosto de 2011,*** *la cual se acompaña copia de la misma, y tratándose éste ya de un 2º llamado debe considerarse además que a efectos del cumplimiento de los fines de la Institución los vehículos son requeridos para poder realizar el control a nivel nacional de los cursos de implementación actual y de aquellos actualmente en proceso de contratación. Debe considerarse la inminencia de la apertura de sobres del llamado* ***LPN 01/2011 (cursos) ID 222.042,*** *prevista para el* ***17 de noviembre*** *del corriente. De disponerse la suspensión del proceso los vehículos no estarían en condiciones técnicas para que la convocante realice la verificación in situ de la infraestructura de los oferentes ya que aún en el hipotético que la protesta se resolviera rápidamente, éste mínimamente sería de 15 días tiempo que imposibilitaría poder realizar las reparaciones que son urgentemente requeridas como se refiere en el Informe del Jefe del Dpto. de Transporte del SINAFOCAL cuya copia se acompaña a esta presentación.*
No puede dejar de señalarse que en materia de suspensión rige el principio del balance entre los perjuicios y los intereses de las partes, en razón del cual se requiere practicar un balance entre los perjuicios que la ejecución o suspensión del acto pudieran causar en orden a los intereses de las partes...", asimismo adjunta la Resolución Nº 189 por la cual se declara desierto la Licitación por Concurso de Ofertas Nº03/2011 y el Memorándum T.Nº 29/11 (fs. 52, 53 y 54) como pruebas documentales.----------

Que, vale aclarar que la resolución DNCP Nº2.285/11 mencionada en la denuncia ordena la apertura del procedimiento de sustanciación de la Protesta promovida por la firma AUTOMOTIVE S.A.I.E, la misma no ordena la suspensión del proceso de contratación sino que en el 3º punto de la parte resolutiva, se corre traslado a la Convocante y se

RECOMIENDA la suspensión, y que la misma se expida de acuerdo a lo establecido en el art. 82, inc. b) de la Ley 2051/03.----------

Que, en relación al supuesto pago irregular en concepto de anticipo efectuado por la Convocante al encontrarse el llamado impugnado parcialmente sin suspensión, permite la ejecución del contrato bajo responsabilidad de la Convocante, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO 1 – A de la Resolución DNCP Nº 948/10 *"POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP Nº 738/09 Y 317/10 Y SE DISPONE LA REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DE VERIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE NORMAS Y CONTROL, EN LAS DISTINTAS ETAPAS Y MODALIDADES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, A LOS EFECTOS DE LA DIFUSIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS (SICP)"*, de fecha 17 de junio de 2010: *"...El Llamado difundido en el SICP, tendrá en particular los siguientes estados:...**e. Impugnado parcialmente sin suspensión:** estado del proceso de contratación, adquirido una vez que el mismo fuere objeto de impugnación ante la DNCP, en cualquier etapa y por cualquiera de los medios previstos en la normativa aplicable en materia de contrataciones públicas, sobre parte de los bienes, obras o servicios que sean objeto de la contratación, y en el que esta DNCP, no hubiere resuelto la suspensión del mismo. Las modificaciones que introduzca la Convocante al proceso, y que se refieran a cuestiones consideradas en la impugnación, serán realizadas bajo entera responsabilidad de la misma...".* ----------

Que, en el expediente de la Protesta por Resolución DNCP Nº 267/12 de fecha 08 de febrero de 2012 se **RESUELVE RECHAZAR PARCIALMENTE la PROTESTA** en relación a la adjudicación de los lotes 1, 4 y 5 convalidando lo actuado por la Convocante; y **HACER LUGAR PARCIALMENTE a la PROTESTA**, en relación a la adjudicación de los Lotes 2, 3 y 6, y en consecuencia se ordeno se retrotraiga a la etapa de evaluación de ofertas, el cual se encuentra publicado en el Portal de Contrataciones Públicas. A la fecha esta Dirección Jurídica se encuentra a la espera de la comunicación de la nueva evaluación de las ofertas de los lotes 2, 3 y 6.----------

Que, cabe destacar que en fecha 20 de febrero de 2012, se presento el recurso de Reconsideración por parte de la firma CLÍNICA DEL AUTOMÓVIL contra la Resolución DNCP Nº 267/12 de fecha 08 de febrero de 2012.----------

Que, hallándose suspendido parcialmente el mismo a la espera de la correspondiente revaluación ordenada por la Resolución DNCP Nº 267/12; y, siendo que existe una reconsideración sustanciándose en este momento ante esta Dirección referente a los lotes nº 2, 3 y 6 de la citada licitación, se recomienda al denunciante que esté a las resultas de la resolución final de la misma.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas entiende esta Dirección Jurídica que no existen méritos para el inicio de una investigación.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. **JORGE BARRIOS DECOUD**
Dirección Jurídica

Abg. **MYRTA C. GODOY ALDERETE**
Encargada de Despacho
Dirección Jurídica